

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319735428**

**ORD. N° 77319324239
ANT. Su presentación F2117 Folio 77319735428
de fecha 15.02.2019
MAT. Informa procedimiento**

Valdivia, 14/03/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA:**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su presentación F2117 Folio 77319735428 de fecha 15.02.2019, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a los años de vida útil a asignar a un vehículo adquirido usado, sin vida útil restante, para efectos de aplicar la cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado de la empresa, en atención a lo dispuesto por el art. 31 N° 5 del D.L. N° 824 de 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer lugar, que este Servicio ha fijado el procedimiento para dicha determinación, en el Of. Ord. N° 74 de 06.01.1995, que dispone que, en el caso de adquisición de bienes del activo inmovilizado, que hayan sido comprados usados o que se encuentren totalmente depreciados y que todavía estén en condiciones de seguir siendo explotados, es procedente fijarles una nueva vida útil para los fines del cálculo de la depreciación que se debe considerar por su actual propietario, que declare la renta efectiva determinada mediante contabilidad; vida útil que deberá estimarse en forma prudencial, considerando el estado de conservación en que se encuentren los citados bienes a la fecha en que se solicite la nueva vida útil; ello de acuerdo con los antecedentes técnicos que acompañe el contribuyente, o los que deba solicitar la dirección regional correspondiente para tales fines.

Para la determinación de la vida útil por parte del contribuyente, este Servicio ha señalado, según consigna el Of. Ord. N° 3981 de 28.10.1999, que ésta deberá ser estimada en forma prudencial, considerando el estado de conservación o duración en que se encuentran los bienes a la fecha de su adquisición o internación, en virtud a lo establecido en la Resolución Exenta N°43, de 2002. Esta última Resolución, señala que la vida útil para un camión de uso general, como el del objeto de esta consulta, es de siete años. En este sentido, la fijación de la vida útil a los referidos bienes puede ser asignada por el propio contribuyente, teniendo en consideración los parámetros anteriormente indicados, y también la vida útil que este organismo con anterioridad haya fijado a bienes de similar naturaleza y características, por ejemplo, mediante Circulares N°s. 132, de 1975 y 21, de 1991, especialmente acreditándose la duración o estado de conservación de los citados bienes con un informe técnico emitido por terceras personas, antecedente que deberá estar a disposición de las Unidades del Servicio para su verificación dentro de las facultades fiscalizadoras que éstas puedan ejercer.

En el evento de que tales contribuyentes no estén en condiciones de fijar la vida útil a los mencionados bienes, necesariamente deberán solicitar un pronunciamiento a este Servicio, adjuntando los antecedentes técnicos que especifiquen las características del bien (informes técnicos de terceras personas que indiquen la duración probable de los bienes usados, catálogos del fabricante original traducidos al idioma español cuando corresponda y cualquier otro documento que se estime necesario), para que este Servicio pueda proceder a fijar la duración probable a los citados bienes usados.

Sobre este último punto, cabe señalar, que en su presentación no se han adjuntado antecedentes técnicos necesarios y suficientes para determinar la duración probable del vehículo adquirido, razón por la cual no resulta posible pronunciarse al respecto, mientras no se aporten los antecedentes necesarios antes descritos.

Saluda a Ud.,



JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jimena Castillo Bascuñan".

HSP/ssm

Distribución